

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del 30 de septiembre de 2021, aprobó por unanimidad modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicha modificación se produjo con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, especialmente en lo referente a los conflictos de intereses y las operaciones vinculadas.

Asimismo, se aprovechó la modificación para recoger algunas recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas - tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020 - que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica, introducir ciertas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos, así como actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, a instancia del Comité de Auditoría, en sesión de 30 de septiembre de 2021, se elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa aprobada en esa misma fecha por dicho Comité, que se adjunta como **Anexo** y que el Consejo hizo suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican su modificación y una tabla para facilitar la comparación con el anterior redactado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha modificación fue objeto de comunicación a la CNMV, elevada a documento público, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, siendo publicada en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

En Madrid, a 24 de febrero de 2022

ANEXO

Memoria Justificativa del Comité de Auditoría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la elaboración de una Memoria Justificativa por parte del Comité de Auditoría.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en cuanto a sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “Ley 5/2021”). Asimismo, se aprovecha la presente propuesta de modificación para recoger algunas recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica, así como para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

El principal motivo de la presente propuesta de modificación radica en adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las novedades que han sido introducidas en la LSC, con motivo de la Ley 5/2021, especialmente en lo referente a los conflictos de intereses y las operaciones vinculadas.

Asimismo, se propone modificar determinados artículos para recoger algunas recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica.

Por último, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos y para actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

En particular, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 1 (“Finalidad”): Se incluye mayor descripción sobre la finalidad que debe perseguir el Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de lograr mayor transparencia. También se elimina la referencia a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, atendiendo a la obligación introducida por la

Ley 5/2021 de que los Consejeros de las sociedades cotizadas sean necesariamente personas físicas.

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se simplifica y racionaliza la descripción de los principios y recomendaciones de buen gobierno que servirán de marco interpretativo del Reglamento del Consejo de Administración, para evitar futuras modificaciones al texto en caso de que se modifiquen las normas referenciadas.
- Artículo 3 (“Modificación”): Por un lado, se racionaliza el redactado de este artículo y, por otro, se elimina la obligación de que la convocatoria del Consejo de Administración para modificar el Reglamento del Consejo de Administración deba efectuarse con una antelación mínima de diez días, para reconducirlo al régimen general de convocatoria del Consejo de Administración.
- Artículo 4 (“Difusión”): Se elimina la referencia a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, atendiendo a la obligación introducida por la Ley 5/2021 de que los Consejeros de las sociedades cotizadas sean necesariamente personas físicas.
- Artículo 5 (“Función General de Supervisión”): Se incluyen diferentes modificaciones en relación con las funciones generales de supervisión del Consejo de Administración, en particular:
 - (i) Incluir un nuevo apartado 3.(a).(ix), respecto a la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad por parte del Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 529 ter.1 apartado i) de la LSC.
 - (ii) Modificar el apartado 3.(b) (iii) para incluir entre las funciones generales de supervisión del Consejo de Administración la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, tal y como establece el artículo 529 ter.1 apartado j) de la LSC.
 - (iii) Modificar el apartado 3.(b) (iv) para añadir como decisión exclusiva del Consejo de Administración, además de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, aquellas que tengan especial riesgo fiscal, tal y como establece el artículo 529 ter.1. apartado f) de la LSC.
 - (iv) Modificar los apartados 3.(c) y 4 para adaptarlos a las modificaciones incluidas en cuanto al régimen de operaciones vinculadas y, en especial a la introducción de un nuevo capítulo VII bis en el Título XIV de la LSC (aplicable a sociedades anónimas cotizadas).
- Artículo 6 (“Interés social y protección de otros intereses”): Se modifica este artículo con el fin de ceñirse al tenor de la Recomendación 12 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas y ahondar en la persecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo.
- Artículo 7 (“Composición cualitativa”): Se adapta el apartado 1 de este artículo para ajustarlo al tenor de la Recomendación 15 del Código de Buen Gobierno de las sociedades

cotizadas, para que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario tomando en consideración la complejidad del grupo.

- Artículo 8 (“Composición cuantitativa”): Se modifica el apartado 2 de este artículo para ajustarse al tenor de la Recomendación 13 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en relación con promover un funcionamiento del Consejo que sea eficaz y participativo.
- Artículo 9 (“El Presidente del Consejo”): Se adapta este artículo a las Recomendaciones 16 y 33 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, en relación con las funciones del Presidente del Consejo, para recoger expresamente en el Reglamento lo que se viene realizando en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- Artículo 10 (“Vicepresidente”): Con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la organización del Consejo de Administración, se modifica el precepto reglamentario para establecer que la designación del Vicepresidente del Consejo de Administración sea potestativa y no imperativa.
- Artículo 11 (“El Secretario del Consejo”): Se ajusta el apartado 4 de este artículo a la Recomendación 35 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en relación con las competencias del Secretario del Consejo, para recoger expresamente en el Reglamento lo que se viene realizando en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el apartado 9 c) del precepto reglamentario con el fin de establecer que las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses así como las operaciones vinculadas, serán informadas previamente por parte del Comité de Auditoría.
- Artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”): Se incorpora la Recomendación 47 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en lo referente a que los miembros de esta comisión se designarán procurando que, en la medida de lo posible, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Adicionalmente, en relación con la modificación incluida en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración anterior, se elimina como responsabilidad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el apartado 5. j) relativo a la obligación de informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento, que es asumida por el Comité de Auditoría. Por otro lado se incorpora como función de la Comisión la supervisión de la disponibilidad de los consejeros no ejecutivos para el correcto desarrollo de sus funciones, en atención a la Recomendación 25 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

También se elimina la referencia a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, atendiendo a la obligación introducida por la Ley 5/2021 de que los Consejeros de las sociedades cotizadas sean necesariamente personas físicas.

Finalmente, se introduce en el apartado 6 del artículo la facultad prevista por las Recomendaciones 49 y 51 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, relativa a la posibilidad de la Comisión de consultar al Presidente y al primer ejecutivo de

la Sociedad, especialmente en lo referente a las materias de nombramiento y/o retribución de consejeros.

- Artículo 17 (“Reuniones del Consejo de Administración”): En primer lugar, se suprime la convocatoria de las sesiones del Consejo por medio de telegrama o fax, por ser herramientas en desuso. En segundo lugar, se incorpora la Recomendación 31 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, posibilitando que el Presidente pueda someter al Consejo puntos no incluidos en el orden del día, sujeto a determinados requisitos. Finalmente, también se refuerza la evaluación periódica del Consejo, con la obligación de elaborar un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas en su caso.
- Artículo 19 (“Nombramiento de Consejeros”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario por cuanto el nombramiento o relección de consejeros persona jurídica ya no es posible en sede de sociedades cotizadas, de conformidad con la modificación del artículo 529 bis LSC.
- Artículo 22 (“Duración del cargo”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para precisar que los consejeros independientes no podrán permanecer en su cargo como tales transcurrido un periodo continuado superior a 12 años, tal y como establece el literal del artículo 529 duodécies 4 apartado i) LSC.
- Artículo 27 (“Retribución del Consejero”): Se modifica el apartado 3 del precepto reglamentario en relación con la elaboración del Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, sustituyendo la descripción del mismo para señalar que se realizará conforme a la normativa vigente en cada momento.
- Artículo 28 (“Obligaciones generales del Consejero”): Se refuerzan las obligaciones generales de los consejeros con la introducción de los principios previstos en la Recomendación 12 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, con la finalidad de que se promueva la continuidad del negocio a largo plazo y se maximice el valor económico de la empresa.
- Artículo 30 (“Deber de lealtad”): Se incorpora el nuevo precepto incluido en el artículo 225 de la LSC en relación con la subordinación del interés particular del consejero al interés de la empresa.
- Artículo 31 (“Situaciones de conflicto de interés”): Se ajusta el redactado del artículo para adaptarlo a las nuevas obligaciones de comunicación de operaciones vinculadas con consejeros aplicables a las sociedades cotizadas (de conformidad con la Ley 5/2021).
- Artículo 37 (“Seguimiento y formulación de Cuentas”): Se adapta el apartado segundo del precepto reglamentario con el fin de dotar mayor flexibilidad a la firma de la certificación de las cuentas anuales, ampliando el perímetro de firmantes para incluir, adicionalmente al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Director General.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas en los mismos, se adjunta como anexo a la presente Memoria

Justificativa transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021

ANEXO

Artículo 1. FINALIDAD	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.</p> <p>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.”</p>	<p>“1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, tomando en consideración el carácter de la Sociedad como holding y entidad dominante de las integradas en su grupo, con el objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de desarrollo sostenible y consecución del interés social.</p> <p>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.”</p>
Artículo 2. INTERPRETACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, tal y como ha sido reformado en junio de 2020 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes y guías técnicas que con carácter oficial sean emitidos en España.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.”</p>	<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, tal y como ha sido reformado en junio de 2020 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes y guías técnicas que con carácter oficial sean emitidos en España de reconocimiento general en los mercados nacionales e internacionales.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior; y en base a los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.”</p>

Artículo 3. MODIFICACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.</p> <p>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.</p> <p>3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</p> <p>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.”</p>	<p>“1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los consejeros presentes y representados en la sesión, a iniciativa propia, del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su debiendo acompañarse a la propuesta de modificación una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación.</p> <p>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el acompañarse de un informe del Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.</p> <p>3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</p> <p>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.</p> <p>El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.”</p>
Artículo 4. DIFUSIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.</p> <p>[...].”</p>	<p>1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.</p> <p>[...].”</p>
Artículo 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función</p>	<p>[...]</p> <p>2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la</p>

general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).

3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:

(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) la política de inversiones y financiación;
 - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - (iv) la política de gobierno corporativo;
 - (v) la política de sostenibilidad;
 - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y
 - (viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:

- los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles;
- la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

función general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); **definir y** controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).

3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:

(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) la política de inversiones y financiación;
 - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - (iv) **la determinación de** la política de gobierno corporativo **de la Sociedad y del grupo;**
 - (v) la política de sostenibilidad;
 - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; **y**
 - (viii) la política de control y gestión de riesgos, **incluidos los fiscales**, así como el **seguimiento periódico la supervisión** de los sistemas internos de información y control.
- La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:

- los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles;
- la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y
- gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de

<p>(b) Las siguientes decisiones:</p> <p>(i) a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo del cual es cabecera la Sociedad.</p> <p>(c) Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</p> <p>La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que</p>	<p>- balance.</p> <p>(ix) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>(b) Las siguientes decisiones:</p> <p>(i) a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente así como la supervisión del proceso de elaboración y, presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del grupo del cual es cabecera la Sociedad.</p> <p>(c) La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la legislación vigente. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</p> <p>La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas</p>
---	--

<p>cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b), apartados iii), iv) y v), y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.”</p>	<p>operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <p>(i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</p> <p>(ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</p> <p>(iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b), apartados iii), iv) y v), y e) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.</p> <p>Por su parte la aprobación de las operaciones a las que hace referencia el apartado c) podrá ser delegada por el Consejo en órganos delegados o en miembros de la alta dirección, sin necesidad de informe previo del Comité de Auditoría, si se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado. (ii) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía no supere el 0.5% del importe neto de la cifra de negocios anual (según los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas). <p>No obstante, el Consejo deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir el Comité de Auditoría y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.”</p>
---	---

Artículo 6. INTERÉS SOCIAL Y PROTECCIÓN DE OTROS INTERESES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...]”</p> <p>2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.”</p>	<p>“[...]”</p> <p>2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.</p> <p>2. El consejo de administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.</p> <p>3. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el consejo procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.”</p>
Artículo 7. COMPOSICIÓN CUALITATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los que determine la legislación vigente.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los que determine la legislación vigente.</p> <p>[...]”</p>

Artículo 8. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano."</p>	<p>[...]</p> <p>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía y sus concretas necesidades, resulte más adecuado para asegurar lograr la debida representatividad y el eficaz un funcionamiento del órgano eficaz y participativo."</p>
Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.</p> <p>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.</p> <p>3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el</p>	<p>"1. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.</p> <p>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.</p> <p>3. Además de ejercer las funciones que tiene legal y estatutariamente atribuidas, el Presidente preparará y someterá al consejo de administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; será responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y se acuerden y revisen los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</p> <p>3.4. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus</p>

<p>gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; y (iv) coordinar el plan de sucesión del Presidente, en colaboración con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>	<p>preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; y (iv) coordinar el plan de sucesión del Presidente, en colaboración con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>
Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Consejo deberá designar necesariamente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El Consejo deberá podrá designar necesariamente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>[...]”</p>
Artículo 11. EL SECRETARIO DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”</p>	<p>[...]”</p> <p>4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. El Secretario velará de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.”</p>
Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>9. El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:</p> <p>[...]”</p> <p>c) Las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no haya informado de ellas.</p> <p>[...]”</p>	<p>[...]”</p> <p>9. El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:</p> <p>[...]”</p> <p>c) Las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no haya informado de ellas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.</p> <p>[...]”</p>
Artículo 16 LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>“1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>

estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de los mismos consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

[...]

5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

[...]

b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General, así como sobre la designación de personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En el caso de los Consejeros independientes, proponer su nombramiento o cese.

[...]

j) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;

k) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

l) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión;

m) verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre

estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de los mismos consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. **Los miembros de la Comisión se designarán procurando que, en la medida de lo posible, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.**

[...]

5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

[...]

b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General, ~~así como sobre la designación de personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.~~ Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En el caso de los Consejeros independientes, proponer su nombramiento o cese.

[...]

~~j) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;~~

~~k)~~ establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

~~l)~~ velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión;

~~m)~~ verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos

<p>remuneraciones de los consejeros; y</p> <p>n) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.</p> <p>6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>[...]"</p>	<p>documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros; y</p> <p>n)m) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.; y</p> <p>n) asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.</p> <p>6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad. Adicionalmente, la Comisión consultará al Presidente del consejo de administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas al nombramiento y/o retribuciones de los consejeros ejecutivos y altos ejecutivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.</p> <p>[...]"</p>
--	---

Artículo 17. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurran circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.</p> <p>[...]</p> <p>6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo, el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la</p>	<p>[...]</p> <p>2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurran circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.</p> <p>[...]</p> <p>6. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.</p> <p>6-7. El Consejo elaborará un plan anual de las</p>

<p>Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>	<p>sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo, el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo deberá proponer, sobre la base del resultado de la evaluación descrita, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.”</p>
<p align="center">Artículo 19. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS</p>	
<p>Texto anterior</p>	<p>Texto que se propone</p>
<p>“1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente. Cuando se designe a una persona física representante de un Consejero persona jurídica, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente. Cuando se designe a una persona física representante de un Consejero persona jurídica, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>[...]”</p>
<p align="center">Artículo 22. DURACIÓN DEL CARGO</p>	
<p>Texto anterior</p>	<p>Texto que se propone</p>
<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo continuado superior a doce años.</p> <p>[...]”</p>
<p align="center">Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO</p>	
<p>Texto anterior</p>	<p>Texto que se propone</p>
<p>[...]</p> <p>3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros</p>	<p>[...]</p> <p>3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de</p>

<p>aprobada por la Junta General, para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.</p> <p>[...]"</p>	<p>remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros conforme a la normativa vigente en cada momento. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria Ordinaria de accionistas.</p> <p>[...]"</p>
Artículo 28. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas.”</p>	<p>“De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.”</p>
Artículo 30. DEBER DE LEALTAD	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p>En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:</p> <p>[...]</p> <p>d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</p> <p>[...].”</p>	<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p>En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:</p> <p>[...]</p> <p>d) Desempeñar sus funciones de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</p> <p>[...]</p> <p>f) Subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa.</p>

	[...].”
Artículo 31 . SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>3. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad o personas vinculadas a ellos, serán objeto de información en la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.</p> <p>[...].”</p>	<p>[...]</p> <p>3. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad o personas vinculadas a ellos, serán objeto de información en la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.</p> <p>[...].”</p>
Artículo 37. SEGUIMIENTO Y FORMULACIÓN DE CUENTAS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el Director General, por una parte, y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante, por otra.”</p> <p>[...].”</p>	<p>[...]</p> <p>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el Director General, por una parte, y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante, por otra.</p> <p>[...].”</p>